

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS ... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado el día tranquilamente, continuando su curso favorable la herida.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
 Real decreto nombrando Vocales del Instituto de Reformas sociales á los señores que se expresan.  
 Otros (reproducidos) referentes á nombramientos de Senadores vitalicios.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
 Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro.  
 Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).
- Ministerio de la Guerra:**  
 Reales decretos de personal.  
 Otro autorizando á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera partidas de latón para hacer ensayos.
- Ministerio de Marina:**  
 Real decreto referente á amortización de la excedencia de personal en las clases de Generales y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.  
 Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Vicealmirante D. Alejandro Arias Salgado.  
 Real orden aprobatoria de las adjuntas bases para el concurso de oposición para cubrir la vacante de Artista instrumental del Observatorio de Marina de San Fernando.
- Ministerio de Hacienda:**  
 Real orden resolutoria de un expediente sobre creación de un nuevo epígrafe en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª de industrial.  
 Otra aclaratoria de los reglamentos de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades, en lo que se refieren á responsabilidad subsidiaria.  
 Otra habilitando la Aduana de Marín para la importación de maíz extranjero.  
 Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.  
 Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.  
 Banco de España.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

- Ministerio de la Gobernación:**  
 Real orden declarando que la de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos.  
 Otra sobre accidentes del trabajo en las tripulaciones de los buques.  
 Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de cargos de Contadores y Archiveros municipales.  
 Nombramientos de Secretarios de Diputaciones provinciales, Jefes de cuentas y Contadores.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden disponiendo que el Profesor de Gimnástica del Instituto de Bilbao D. Felipe Serrate continúe en el servicio activo de la enseñanza.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
 Real orden referente á la forma en que debe aplicarse por las Compañías ferroviarias lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de ferrocarriles.  
 Otra dando las gracias al Excmo. Sr. Conde de San Bernardo por su donativo de varias máquinas agrícolas á la Escuela de Agricultura de la Coruña.  
 Otra relativa á la formación de expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.  
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Vacantes de dos plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico.  
 Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la construcción de dos muros en el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II.
- Administración provincial:**  
 Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.  
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**  
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.  
 Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.  
 Ayuntamiento constitucional de Mora.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado eléctrico de esta población.
- Administración de Justicia:**  
 Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de Mi decreto de 23 de Abril último, creando en el Ministerio de la Gobernación un Instituto de Reformas sociales, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Vocales de dicho Instituto á D. Gumersindo de Azcárate, D. Segismundo Moret, D. Vicente Santamaría de Paredes, D. Pedro J. Moreno Rodríguez, D. Fermín Hernández Iglesias, D. Rafael Salillas, D. Rogelio Inchaurrendieta, D. José Maluquer, D. José Piernas Hurtado, D. Eduardo Sanz Escartín, D. José María Manresa y Navarro, D. Javier Ugarte, D. Raimundo Fernández Villaverde, Conde de San Bernardo, D. Melquíades Alvarez, D. Rafael Conde y Luque, D. Emilio Sánchez Pastor y D. José Echeagaray.  
 Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.  
 ALFONSO  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Francisco Silvea.

Habiéndose padecido un error material en la publicación de los Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los

Sres. D. José de la Torre Villanueva y D. Guillermo Benito Rolland, se reproducen á continuación debidamente rectificados.

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,  
 Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. José de la Torre Villanueva, en la vacante producida por fallecimiento de D. Camilo Fabra, Marqués de Alella.  
 Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.  
 ALFONSO  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Francisco Silvea.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,  
 Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo de dichos artículos, á D. Guillermo Benito Rolland, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.  
 Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.  
 ALFONSO  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Francisco Silvea.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Ortíz de Saracho y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,  
 Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Diciembre de 1902, en que cumplió las condiciones reglamentarias.  
 Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.  
 ALFONSO  
 El Ministro de la Guerra,  
 Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Pozzi Ballesteros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,  
 Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.  
 Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.  
 ALFONSO  
 El Ministro de la Guerra,  
 Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por

la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de Armas de Toledo para que, con objeto de hacer ensayos, y con cargo á los fondos que para fabricación tiene asignados en el vigente plan de labores, adquiera partidas de latón que no excedan de 250 kilogramos, por compra directa, de las casas que se considere más conveniente efectuarlo.

Art. 2.º Se autoriza asimismo á dicha Fábrica para que, como consecuencia de los ensayos que lleve á efecto, adquiera en la misma forma, y con cargo á los fondos citados, el latón que le sea necesario para la ejecución de las labores que en el año actual le están encomendadas.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Einares.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Julio de 1902, al dictar para la provisión de vacantes en las escalas activas de todos los Cuerpos de la Armada disposiciones análogas á las promulgadas el día 2 del mismo Julio por el Ministerio de la Guerra, sentó como fundamento único para la derogación de los Reales decretos de 15 de Marzo de 1899 y 5 de Mayo de 1900, un supuesto que resulta sin consistencia de realidad. Es en efecto notorio que carece de base real la afirmación de que la amortización del personal excedente ha producido en los tres años últimos efectos tales, que la excedencia resulta en menos del 1 por 100 del total de todos los Cuerpos de la Armada.

Mas aun cuando resulte sin fundamento real el hecho aducido como razón única para las disposiciones de dicho Real decreto de 26 de Julio último, derogatorio de los Reales decretos de 15 de Marzo de 1899 y 5 de Mayo de 1900, otras razones de incontrovertible sentido jurídico abonan aquella disposición. Consisten estas razones legales en que el régimen de la provisión de vacantes amortizando excedencias están fijados para todos los Cuerpos de la Armada por la ley de 30 de Junio de 1878 y el art. 31 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio 1892, desvirtuada por el Real decreto de 24 de Julio de 1893, que á su vez quedó consolidado en fuerza legislativa por la ley de 11 de Julio de 1894.

Tales preceptos legislativos no han podido ser derogados ó modificados sino á virtud de otra ley. Así es que los Reales decretos antes citados han producido una situación anormal en la proporcionalidad de las amortizaciones, sobre la cual se han formulado reiteradas instancias de Generales, Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada, apoyadas en fundamentos de legalidad á los cuales no cabe excusar, en cuanto sea posible, la satisfacción que les es debida.

Por tanto, no sólo debe mantenerse lo prevenido en los dos artículos del Real decreto de 26 de Julio de 1902, sino que ha de hacerse extensiva también al Generalato.

Como los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada vienen en disfrute de los beneficios de esta proporcionalidad en las amortizaciones desde el Real decreto de 26 de Julio próximo pasado, no es menester hacer respecto de ellos ninguna especial declaración, á no ser la expresa de que están amparados en este beneficio, no sólo por el citado Real decreto, sino también y sobre todo por los textos de ley que quedan citados, y que los turnos de sus amortizaciones continuarán en el mismo orden y forma que vienen rigiendo para cubrir las vacantes ocurridas desde el indicado Real decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La amortización de la excedencia de personal en las clases de Generales y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada, se ajustará estrictamente en lo sucesivo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, Real de-

creto de 24 de Julio de 1893 y ley de 11 de Julio de 1894, comenzándose á aplicar este precepto desde la primera vacante que ocurra en cada Cuerpo, teniéndose en cuenta para ello los turnos á que haya correspondido la última ocurrida.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Sánchez de Toca.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Alejandro Arias Salgado por sus especiales servicios.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Sánchez de Toca.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.) de su escrito núm. 265 de 17 de Enero último, en el que propone la provisión de la plaza vacante de Artista instrumentista del Observatorio, acompañando las oportunas bases;

S. M., de acuerdo con la Junta Consultiva de la Armada, se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., con las aclaraciones que en las referidas bases se hacen; debiendo celebrarse el concurso en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos y como resultado de su citado escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.

JOAQUÍN S. DE TOCA

Sr. Capitán general de Cádiz.

### BASES

para el concurso de oposición que ha de celebrarse en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz), para cubrir la plaza vacante de Artista instrumentista de dicho establecimiento, aprobadas por Real orden de esta fecha.

1.ª Para tomar parte en el concurso es necesario ser español ó naturalizado en el país, no exceder de sesenta años de edad el día señalado para comenzar los ejercicios y justificar buena aptitud física, previo reconocimiento facultativo.

2.ª Los artistas que deseen concurrir, deberán dirigir solicitud al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, manifestando su deseo y acompañándola de los documentos que justifiquen las condiciones que se exigen en el artículo 1.º

3.ª El concurso dará principio á los dos meses de publicadas estas bases en la GACETA DE MADRID, y consistirá en los ejercicios que se dirán á continuación.

4.ª Estos ejercicios han de ejecutarse precisamente en el Observatorio, y de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Al retirarse cada día los concurrentes, entregarán en la Dirección del Observatorio los trabajos hechos durante él, los cuales le serán devueltos en el mismo estado al siguiente día, y así hasta su terminación.

5.ª Si alguno de los concurrentes dejase de asistir al Observatorio dos días seguidos sin causa muy justificada, se considerará que renuncia á continuar los actos.

6.ª Será de cuenta de los aspirantes á la plaza el traer los efectos y herramientas necesarias para la construcción de las piezas que hayan de fabricarse ó corregir. El Observatorio proporcionará el local necesario, para los trabajos y las mesas para la colocación de las herramientas. Facilitará también los instrumentos á que han de hacerse las correcciones ó piezas que indican los trabajos, las máquinas divisorias para rectas y círculos, la cámara barométrica de vacío, mesa soplete para el trabajo de cristal, galvanómetros y pilas que fueren necesarios.

7.ª Los deberes y derechos del Artista instrumentario del Observatorio son los que expresan los artículos del reglamento del establecimiento, que se insertan á continuación:

Art. 49. Los Artistas citados disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas, y tendrán el rango y consideraciones de Astrónomos de primera clase; tendrán también derecho á los haberes pasivos que les correspondan, con arreglo á las leyes vigentes, y sus viudas, huérfanos y demás personas designadas en ellas disfrutarán las pensiones señaladas en el reglamento del Montepío militar para las clases que disfrutaban igual sueldo.

Art. 50. Será obligación de los Artistas conservar en perfecto estado de uso los instrumentos, péndolas y cronómetros que por cualquier concepto existan en el Instituto, hacer las reparaciones que necesiten, sin que por ellas se les abone más que el importe del material invertido, y asistir al establecimiento siempre que sea necesario.

8.ª Aquel de los concurrentes que desempeñe mejor los ejercicios, será propuesto para la plaza vacante.

### Ejercicios para el concurso.

1.º Reemplazar el peine de uno de los microscopios del círculo meridiano de este Observatorio en forma tal, que la distancia entre vértices contiguos corresponda al paso de la rosca micrométrica de un tornillo, y colocar los dos hilos metálicos que forman el aspa del bastidor móvil del referido microscopio.

Construir un tornillo micrométrico para uno de los microscopios de un teodolito Rapsold. Estos tornillos tienen 124 hilos de rosca en pulgada inglesa.

2.º Trazar un retículo en que puedan colocarse seis hilos de araña equidistantes y paralelos, y otros dos que les sean perpendiculares. Los cuatro hilos centrales formarán un pequeño cuadrado, cuyo lado corresponda próximamente á 35 segundos. La ampliación lineal del anteojo en que ha de probarse es de 44 veces.

3.º Llenar, soldar y graduar un tubo de nivel para un teodolito. Las divisiones del tubo deberán valer, aproximadamente, dos segundos de arcos.

4.º Hacer una aguja imantada Dower, con su correspondiente eje, para funcionar en un indinómetro.

5.º Construir dos planchas para la ranura de un espectroscopio.

6.º Construir una bobina para los electro-ímanes de los cronógrafos ú otros aparatos registradores eléctricos que existen en el Observatorio, y determinar su resistencia.

7.º Tornear y ajustar un centro completo para un sector; construir y dividir el nonio de su alidada; dividir una parte del arco del instrumento. Azogar ó platear sus espejos; colocarlos perpendiculares al plano del instrumento; corregir la colocación de los cristales de color, y rectificar el instrumento; pulimentarlo y barnizarlo, así como sus anteojos, y limpiar sus graduaciones.

8.º Diversos modos de purificar el mercurio empleado en los barómetros. Limpieza interior de un tubo barométrico, sin parte capilar. Cargar un tubo barométrico para barómetro marino; masticarlo en su cubeta y adaptarlo en su armadura, corrigiéndolo de altura por comparación con un barómetro normal. Comprobación de un barómetro aneróide y de un barómetro marino en la cámara de vacío, corrigiendo las diferencias de presión que puedan resultar de su estudio.

9.ª Centración de las lentes en unos gemelos marinos á fin de evitar las imágenes superpuestas. Arreglo de los marcos dióptricos en los gemelos prismáticos. Situación de los diafragmas en un anteojo de mano y limpieza de objetivos.

10. Reemplazar alguna rueda y piñón en una corredera Walker.

11. Descripción detallada de la composición de los anteojos en general. Visión, claridad, lentes, objetivos, diafragmas y retículos. Idea general abreviada de la acción de las corrientes sobre los imanes y viceversa. Electro-ímanes de armaduras polares. Inversores de corrientes. Diferentes modos de asociación de los elementos de pilas y medidas de las corrientes.

12. Aleaciones para espejos de telescopios, instrumentos de precisión, centros y cojinetes. Templado de acero; colores del revenido, y dureza que representa cada uno de ellos.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario militar, por orden, Joaquín Navarrete.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia elevada á este Ministerio por varios individuos del gremio de orifices plateros de esta Corte, solicitando la creación de un nuevo epígrafe con una cuota intermedia entre la que actualmente tiene señalada su industria y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios orifices plateros de esta Corte, clasificados en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª de industrial, solicitan la inclusión de un nuevo epígrafe al objeto de poder contribuir por una cuota intermedia entre la que hoy tienen señalada y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, clase 11, núm. 11 de la tarifa 1.ª Fúndanse para deducir esta pretensión en que los vendedores de portal, que pagan 130 pesetas, pueden vender objetos de oro y plata, aunque contengan piedras finas; es decir, en que gozan para la venta de iguales ó casi mayores atribuciones que los reclamantes, que satisfacen 610 pesetas. La Dirección general de Contribuciones propone como medio más pertinente de atender las reclamaciones de los recurrentes:

1.º Redactar el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, en la forma siguiente: «Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo

vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros, y sin derecho á la venta de pedrería sin montar»; y

2.º Adicionar una nota al epígrafe núm. 2 de la clase 1.ª, tarifa 4.ª, que diga: «Estos industriales podrán vender las joyas que construyan, contengan ó no pedrería fina, usando de la facultad que concede el artículo 51 del reglamento».

En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que lo que motiva la reclamación de que se trata es la desigualdad con que tributan los industriales comprendidos en el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, con relación á los que figuran en el núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, dado que por la redacción al primero de dichos epígrafes dió la Real orden de 10 de Julio de 1899, todos estos industriales gozan de idénticas ó casi iguales atribuciones para la venta:

Considerando que para poner fin á esta desigualdad basta con aclarar, con sujeción á las disposiciones del reglamento y al espíritu que informa las tarifas, los epígrafes en que figuran los dos grupos de industriales de referencia:

Considerando que según los artículos 51 del reglamento, los industriales comprendidos en el epígrafe número 2 de la clase 1.ª, tarifa 4.ª tienen facultad para vender los productos de su arte, contengan ó no piedras finas:

Considerando que á los clasificados en el núm. 11, clase 11, tarifa 1.ª, debe prohibírseles la venta de joyas con piedras finas, toda vez que el verdadero objeto del epígrafe es sólo la venta de quincalla y bisutería, como así lo prueba la exigua cuota que se les señala:

Considerando que con la redacción que entiende debe darse la Dirección general de Contribuciones al epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, y con la nota que propone adicionar al núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, quedarían bien precisadas las atribuciones para la venta de uno y otro grupo de industriales, desapareciendo, por tanto, la desigualdad que hoy se nota en las cuotas de contribuciones que respectivamente satisfacen.

El Consejo opina que procede resolver el presente expediente de conformidad con lo propuesto por el mencionado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los propietarios de los teatros de esta Corte, en solicitud de que se les releve de la responsabilidad subsidiaria que les imponen las disposiciones vigentes de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades:

Considerando que sujetos los propietarios de fincas destinadas á dar espectáculos públicos á la responsabilidad subsidiaria de las contribuciones é impuestos que pesan sobre las Empresas teatrales, no puede relevárseles de esa obligación, sin la cual sería sumamente fácil burlar la acción fiscal; pero que debe evitarse por la Administración, en lo posible, que llegue el caso de exigir la expresada responsabilidad subsidiaria, á cuyo fin han de coadyuvar, por su propio interés, los propietarios de aquellos edificios:

Considerando que uno de los medios más conducentes á ello, es indudablemente el de que los referidos propietarios den conocimiento á la Administración del arriendo ó alquiler de sus edificios que hagan á las empresas de espectáculos, y que impongan la misma obligación á los arrendatarios, cuando éstos no sean los mismos empresarios de los espectáculos, con lo cual cabrá que la Administración pueda ejercer prontamente su acción, aumentando los medios de cobrar directamente los impuestos al deudor principal; y

Considerando que los propietarios podrán también con esto ser advertidos oportunamente de los descubiertos que aparezcan, teniendo así medios de defenderse de las resultas de su responsabilidad subsidiaria, sin que en el indicado caso deban sufrir las que provengan de faltas en que incurran los Agentes de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, como acla-

ración á las reglas establecidas en los reglamentos de los citados ramos, se dicten las siguientes:

Primera. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consentan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas Empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

Segunda. La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del empresario del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó de defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

Tercera. Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

Cuarta. El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

Quinta. Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla primera, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marín, de la provincia de Pontevedra, solicitando la habilitación de la Aduana de aquel puerto para la importación de maíz y desembarque del de origen nacional:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que por consecuencia de haberse dedicado las tierras á otros cultivos, sin duda alguna más beneficiosos, escasea en la región de que se trata el cereal antes citado; y como esto produce su encarecimiento, y siendo, como es allí, un artículo de primera necesidad, puesto que con él se hace un pan que constituye base muy importante de la alimentación de los trabajadores del campo y aun de las personas de posición poco desahogada, debe estimarse fundada la petición de que se trata, que es tanto más atendible cuanto que, accediendo á ella se evitará el encarecimiento de las subsistencias de la clase proletaria, mejorando, por consiguiente, su condición; y

Considerando que con la concesión de referencia no es de temer que se lesionen los intereses fiscales, en razón á que deben creerse convenientemente garantidos por la acción propia de la Aduana y de las fuerzas del resguardo destinadas al servicio que aquélla presta;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que se amplíe la actual habilitación de la Aduana de Marín para la importación del maíz extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardoneza, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, número 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuentas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisionados los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomienden la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque estas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad á la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la GACETA DE MADRID para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga marítima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijón, solicitando, respectivamente, que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de

faenas á bordo, de cualquier clase que sean; que se considere incluidos también en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empieza á contar, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de nuestra Nación:

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga marítima, respecto de la aclaración que solicita al art. 3.º de la citada ley, á fin de evitar las dudas á que dan lugar en la práctica los párrafos octavo y diez y seis, y de que se expresen categóricamente, no sólo el transporte por vía marítima, sino cualquiera navegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á ellas dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo:

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijón, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes:

Vistas también las razones expuestas para que el plazo de veinticuatro horas que se establece en el artículo 8.º del reglamento comience á contarse, caso de que el accidente ocurra en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de la Nación:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y 8.º del reglamento para su aplicación:

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente á las instancias mencionadas:

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros manuales de la navegación, en cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitán y Piloto de la Marina mercante impide incluir á los que las siguen, conforme al art. 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley.

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozcan en determinados casos y oficios, no puede prevalecer dentro del derecho constituido, por que si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios marítimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatía que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espíritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario, definido en el artículo 2.º del reglamento:

Considerando que en esta definición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaída en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se consideren incluso los operarios por cuenta ajena que se dediquen á cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con remuneración, ya sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Cónsul de la Nación.

Tercero. Que se invite á los patronos y Empresas marítimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consignent para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo; que se recomiende á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1901 al Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Bilbao D. Felipe Serrate, y cumplida la tramitación ordenada en el art. 2.º del expresado Real decreto; de acuerdo con lo informado por la Sección 2.ª de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el referido interesado continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por comunicación del Ingeniero Director de la Escuela regional de Agricultura de la Coruña, ha tenido conocimiento este Ministerio de la donación hecha por el Excmo. Sr. Conde de San Bernardo á dicha Escuela, de una máquina guadañadora, sistema Deering, y de una desgranadora de maíz; y considerando la inmensa utilidad que para aquella región tienen las máquinas expresadas, así como la influencia que para el desarrollo de su agricultura pueden ejercer, y los cuantiosos beneficios que su empleo ha de producir;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias al expresado Excmo. Sr. Conde de San Bernardo por su generosa conducta, que prueba una vez más el celo é interés que tiene acreditado y tanto le distingue por el progresivo desenvolvimiento de las fuerzas productoras que más directa y poderosamente contribuyen al engrandecimiento de la Patria, y á la ilustración y bienestar de sus habitantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolos cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el artículo 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir-las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando que «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto adonde van consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo.»

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes corrsos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases» equivale á la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagones de mercancías».

Y para convencerse de que este último es el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga, descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadero sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprenda vagones de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón especial de antigüedad de servicios de los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Número del escalafón	NOMBRES			FECHA del nacimiento			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera			FECHA del nacimiento			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
92	14	Diciembre	1833	14	8	29	14	9	14	17	Julio	1854	19	4	23
93	14	Enero	1846	9	6	29	9	6	9	1	Marzo	1854	19	3	10
94	23	Mayo	1846	10	5	29	10	5	10	5	Mayo	1850	19	3	28
95	17	Mayo	1845	19	4	29	19	4	19	13	Agosto	1849	18	11	1
96	21	Diciembre	1845	26	3	29	26	3	26	17	Diciembre	1850	18	10	13
97	7	Octubre	1844	19	2	29	19	2	19	9	Mayo	1847	18	9	20
98	16	Junio	1845	6	2	29	6	2	6	24	Enero	1845	18	8	2
99	19	Octubre	1843	29	9	29	29	9	29	23	Agosto	1849	18	5	2
100	8	Octubre	1843	28	9	29	8	9	28	21	Octubre	1837	18	3	2
101	29	Julio	1841	22	9	29	22	9	22	6	Junio	1856	17	11	6
102	24	Noviembre	1844	4	8	29	4	8	4	19	Febrero	1849	17	4	4
103	22	Abрил	1847	22	8	29	22	8	22	16	Diciembre	1850	17	3	3
104	17	Enero	1852	18	8	29	17	8	18	31	Mayo	1850	16	11	21
105	11	Junio	1847	1	7	29	11	7	1	23	Agosto	1850	16	8	23
106	20	Diciembre	1845	16	6	29	20	6	16	14	Febrero	1846	16	7	9
107	29	Marzo	1844	22	4	29	29	4	22	22	Febrero	1852	16	4	23
108	20	Octubre	1844	22	4	29	20	4	22	29	Agosto	1855	16	4	2
109	22	Agosto	1844	9	3	29	22	9	9	11	Febrero	1852	16	4	2
110	23	Noviembre	1844	9	3	29	23	9	23	29	Agosto	1855	16	1	4
111	11	Junio	1841	2	1	29	11	1	11	12	Septiembre	1852	16	1	4
112	26	Agosto	1848	11	11	29	26	11	11	12	Septiembre	1856	15	11	6
113	26	Febrero	1845	9	9	29	26	9	26	4	Marzo	1856	15	6	5
114	8	Junio	1850	1	8	29	8	1	8	9	Abril	1843	15	2	22
115	25	Agosto	1849	18	7	29	25	7	18	10	Abril	1855	15	10	16
116	17	Mayo	1850	22	10	29	17	10	22	10	Agosto	1848	14	10	24
117	22	Febrero	1850	22	7	29	22	7	22	10	Marzo	1847	14	3	21
118	12	Noviembre	1843	6	7	29	12	6	12	20	Agosto	1843	13	10	4
119	26	Febrero	1848	6	7	29	26	6	26	3	Agosto	1843	13	10	4
120	21	Octubre	1847	6	6	29	21	6	21	3	Agosto	1843	13	10	4
121	14	Febrero	1847	6	6	29	14	6	14	29	Septiembre	1852	13	7	22
122	25	Agosto	1837	5	5	29	25	5	25	29	Septiembre	1854	13	7	21
123	25	Agosto	1848	2	2	29	25	2	25	1	Junio	1860	10	11	12
124	8	Mayo	1848	23	5	29	8	23	8	1	Junio	1860	10	11	12
125	13	Junio	1841	25	1	29	13	1	13	2	Noviembre	1844	12	4	2
126	13	Junio	1841	25	1	29	13	1	13	2	Noviembre	1844	12	4	2
127	24	Septiembre	1850	10	10	29	24	10	24	14	Junio	1859	10	4	17
128	24	Septiembre	1850	10	10	29	24	10	24	14	Junio	1859	10	4	17
129	12	Noviembre	1851	4	4	29	12	4	12	2	Noviembre	1844	12	4	2
130	6	Noviembre	1842	2	2	29	6	2	6	2	Noviembre	1844	12	4	2
131	6	Noviembre	1842	2	2	29	6	2	6	2	Noviembre	1844	12	4	2
132	22	Agosto	1852	29	2	29	22	2	22	2	Noviembre	1844	12	4	2
133	25	Agosto	1843	23	5	29	25	5	25	2	Noviembre	1844	12	4	2
134	21	Diciembre	1850	13	5	29	21	5	21	2	Noviembre	1844	12	4	2
135	15	Mayo	1851	11	5	29	15	5	15	2	Noviembre	1844	12	4	2
136	21	Mayo	1851	9	5	29	21	9	21	2	Noviembre	1844	12	4	2
137	21	Enero	1854	27	4	29	21	4	27	2	Noviembre	1844	12	4	2
138	25	Junio	1850	4	4	29	25	4	25	2	Noviembre	1844	12	4	2
139	22	Febrero	1846	4	4	29	22	4	22	2	Noviembre	1844	12	4	2
140	16	Mayo	1853	2	2	29	16	2	16	2	Noviembre	1844	12	4	2
141	16	Mayo	1853	2	2	29	16	2	16	2	Noviembre	1844	12	4	2
142	20	Septiembre	1851	2	2	29	20	2	20	2	Noviembre	1844	12	4	2
143	20	Febrero	1853	2	2	29	20	2	20	2	Noviembre	1844	12	4	2
144	12	Febrero	1836	10	5	29	12	10	12	2	Noviembre	1844	12	4	2
145	18	Junio	1855	4	4	29	18	4	18	2	Noviembre	1844	12	4	2
146	5	Agosto	1855	21	9	29	5	21	5	2	Noviembre	1844	12	4	2
147	10	Junio	1853	21	9	29	10	21	10	2	Noviembre	1844	12	4	2
148	26	Marzo	1849	1	1	29	26	1	26	2	Noviembre	1844	12	4	2
149	30	Octubre	1849	20	10	29	30	20	30	2	Noviembre	1844	12	4	2
150	17	Mayo	1859	9	6	29	17	9	17	2	Noviembre	1844	12	4	2
151	14	Junio	1839	20	6	29	14	20	14	2	Noviembre	1844	12	4	2
152	4	Septiembre	1842	26	5	29	4	26	4	2	Noviembre	1844	12	4	2
153	17	Marzo	1860	19	9	29	17	19	17	2	Noviembre	1844	12	4	2
154	15	Octubre	1855	19	7	29	15	19	15	2	Noviembre	1844	12	4	2
155	23	Marzo	1852	19	8	29	23	19	23	2	Noviembre	1844	12	4	2
156	9	Agosto	1852	19	8	29	9	19	9	2	Noviembre	1844	12	4	2
157	10	Septiembre	1847	19	8	29	10	19	10	2	Noviembre	1844	12	4	2

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.			NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
St. D. Fernando Sacristán y Ramos.....	14	Mayo	1838	29	4	15	José López Diaz.....	4	Enero	1857	17	9	24
Cipriano Cíer e Izquierdo.....	26	Septiembre	1838	29	2	25	Emilio Carreno y Valdes.....	6	Abril	1835	17	9	5
Rafael del Riego y Macías.....	29	Octubre	1839	28	1	13	Angel María Sanz y Borra.....	7	Octubre	1860	17	2	5
José Roig y Trilla.....	29	Enero	1846	28	8	26	R. fael Barreño y Ceballos Escalera.....	27	Junio	1851	16	8	15
Pío Navarro y Jiménez.....	12	Diciembre	1840	28	7	10	Alberto Concellon y Nuñez.....	25	Abril	1845	16	7	22
Miguel Burgete y Giner.....	1	Julio	1839	28	7	10	Roberto Santa Cruz y Bustamante.....	1	Octubre	1856	16	5	25
Hermenegildo Miro y Romo.....	29	Mayo	1845	28	6	12	Francisco Delgado e Ibarren.....	8	Octubre	1856	16	5	14
Antonio Campesino y Berrocal.....	31	Agosto	1839	28	4	22	Rafael García Vázquez.....	26	Abril	1851	16	5	3
Francisco de P. Renart y Golibar.....	30	Junio	1839	28	3	26	Gonzalo de la Torre de Trassiera.....	30	Noviembre	1856	16	4	6
Julio Bayo y Aurell.....	24	Febrero	1845	28	3	23	Antonio Ciudad y Olmos.....	8	Marzo	1843	16	1	7
Eliadio Gómez Calderón.....	17	Mayo	1849	28	3	23	Francisco Pascual y Navarro.....	5	Agosto	1861	16	11	28
Manuel García López.....	6	Diciembre	1837	27	11	25	José Crespo y García.....	16	Septiembre	1860	15	11	7
Francisco Fernández Vior.....	8	Noviembre	1847	27	9	13	Celso Torres Nafría.....	11	Agosto	1843	15	8	8
Joaquín Moreno Esparza.....	14	Febrero	1845	27	8	14	Mariano Oiz y Obanos.....	2	Julio	1861	14	10	14
Alberto Ríos y Rojas.....	9	Agosto	1847	27	8	14	Alejandro Bustamante y Martínez.....	15	Diciembre	1848	14	10	20
Angel Terradillos y Brea.....	18	Septiembre	1843	27	6	21	Buena Ventura Tamarón y Fernández de Soria.....	1	Octubre	1845	14	5	4
Miguel Osuna y Junquera.....	3	Abril	1845	27	8	21	Federico de Castro y Ledesma.....	7	Marzo	1852	13	7	9
Ladislao Martínez Troncoso.....	6	Enero	1847	26	5	15	José Martínez Enriquez.....	30	Octubre	1863	13	8	9
Pablo Simón Herrada.....	30	Mayo	1849	26	6	24	Tomás Sancho Cañas.....	18	Septiembre	1851	13	8	1
Eduardo González Gómez.....	26	Febrero	1841	26	3	18	Leopoldo López Infantes.....	29	Septiembre	1848	11	3	18
Ramón Villar y Cagide.....	26	Agosto	1847	26	1	17	Jenaro Barrón y Olivares.....	12	Agosto	1860	7	7	26
Felipe Santiago Torres y Morillas.....	10	Febrero	1849	26	5	20	Sérvulo M. González Moreno.....	5	Abril	1856	7	3	2
Alejandro Martín Rodríguez.....	14	Julio	1841	26	5	16	Juan José Pelayo y Gowen.....	28	Febrero	1834	6	9	15
Adón Vicente González.....	30	Junio	1847	26	1	17	José Martínez Marin.....	10	Octubre	1861	5	2	23
José Catalá y Fluxá.....	26	Febrero	1849	26	7	14	Vicente A. Santandreu y Herrando.....	12	Agosto	1860	7	7	26
Ramón Mazaira y Baltrán.....	5	Marzo	1847	26	7	14	Francisco de Aranda y Ortiz.....	28	Febrero	1834	6	9	15
Joaquín Navarro Serna.....	14	Noviembre	1840	24	7	20	Antonio Cubillo y Muro.....	10	Octubre	1861	5	2	16
Ignacio Vieitez y Penedo.....	24	Junio	1840	24	5	20	Francisco Calvente y Barroso.....	10	Octubre	1861	5	2	16
Leopoldo Jiménez Escribano.....	1	Septiembre	1840	24	5	20							
Fernando Lamas y Varela.....	14	Diciembre	1850	23	9	12	Jueces de primera instancia de término, Tenientes Fiscales de Audiencias provinciales y Abogados Fiscales de territoriales.						
Joaquín María Liácer y Martín.....	17	Septiembre	1859	23	9	11	St. D. Angurrio Carballo y García.....	30	Septiembre	1840	25	9	23
José Escolano de la Peña.....	7	Septiembre	1850	23	9	11	Karique Hidalgo y Romo.....	15	Julio	1839	25	3	23
Teodulfo Gil Gutiérrez.....	23	Junio	1851	23	5	11	Juan Parrizas e Ibañez.....	26	Octubre	1845	24	10	10
Ramiro Corés y López.....	18	Mayo	1853	23	5	9	Alberto Vela y López.....	16	Abril	1853	23	5	15
Luis López Bó.....	17	Febrero	1854	23	5	7	Enrique Zaldívar y Ruiz.....	11	Noviembre	1861	23	5	12
Montserrat García Sánchez.....	10	Mayo	1850	23	5	7	Eugenio Estévez y Bustillo.....	9	Febrero	1847	23	5	7
Antonio Casas y Criado.....	8	Mayo	1847	23	5	2	Fidel Gante y Díez.....	25	Abril	1850	23	5	1
Angel de León y Fernández.....	26	Noviembre	1852	23	5	2	Faustino Alonso Sánchez Arella.....	24	Julio	1852	23	5	5
Rasputo Fernández Luengo.....	16	Diciembre	1846	23	4	4	Santiago Neve y Gutiérrez.....	25	Abril	1853	23	5	5
Tomás García Martín.....	30	Marzo	1849	23	4	4	Antonio de Uriarte y Alarcón.....	13	Julio	1848	23	5	5
Rafael de Urbina y Ceballos Escalera.....	24	Marzo	1853	23	10	14	Antonio Sáenz de Miera.....	25	Febrero	1849	23	5	5
Pedro Arias Gago.....	28	Septiembre	1852	22	8	2	Francisco Alcalde y Gómez.....	2	Octubre	1850	23	4	4
Enrique Daniel Ruiz del Castillo.....	3	Enero	1852	22	8	2	Eduardo Uribarri y Paredes.....	27	Abril	1849	23	4	4
José María Suárez Arguëlles.....	18	Marzo	1846	22	4	15	Jacinto Corti y Vinas.....	16	Agosto	1852	23	4	4
Natalio Gumiel y Morago.....	1	Diciembre	1852	22	1	17	José Bellmont y Mora.....	20	Abril	1852	23	4	4
José Larrumbide e Iriando.....	2	Septiembre	1854	21	11	17	Gumersindo Buján y Buján.....	10	Diciembre	1853	23	4	4
Marcelino Eduardo García de Juan.....	26	Mayo	1856	21	5	10	Vicente Santiago Mansilla.....	28	Octubre	1851	23	4	4
Enrique Gotarredona Marco.....	11	Abril	1850	21	5	10	Carlos de la Quintana y Escribano.....	16	Septiembre	1850	23	4	4
Juan Fadón y de Lizaso.....	4	Septiembre	1856	21	2	10	Lorenzo del Fresno y García.....	18	Abril	1852	23	3	13
Mariano Aviés y Pastor.....	30	Agosto	1856	21	2	10	Benito López Robles.....	3	Octubre	1846	23	2	2
Severino Martínez Barcia.....	3	Marzo	1841	21	2	16	Prudencio Hinojal y Sopena.....	28	Octubre	1852	22	10	20
Bernardo Longuá y Mariátegui.....	30	Agosto	1856	21	2	16	Joaquín Alonso Ruiz.....	19	Octubre	1852	22	10	15
Luis de Villarazo y González.....	5	Abril	1836	20	10	4	Evaristo Casado y Pascual.....	31	Febrero	1841	22	10	5
Antonio Junquera y Caramés.....	16	Enero	1854	20	3	10	Manuel Rodríguez de Vera y Nievas.....	19	Enero	1860	22	9	14
Mariano Luján y Tejada.....	15	Febrero	1857	19	11	7	Agustín de Bárcena y Jimeno.....	18	Octubre	1850	22	8	15
Valentín Díez de la Lastra.....	4	Agosto	1848	19	11	2	Miguel Escobar y Barberán.....	26	Agosto	1853	22	7	5
José Román Junquera.....	21	Diciembre	1848	19	11	1	Manuel María Sanz Ansoarena.....	22	Agosto	1850	22	7	5
Domingo Divar y Perelategui.....	16	Mayo	1849	19	8	17	Luciano Mateos Cedrun.....	27	Agosto	1851	22	3	27
Miguel Bobadilla y Samaniego.....	30	Septiembre	1851	19	8	15	Sebastián Miguel y González.....	19	Enero	1850	22	1	23
Enrique Roig y Barreiros.....	8	Septiembre	1845	19	8	8	Juan Francisco Solís y Panadero.....	21	Agosto	1855	22	1	9
Valentín Escribano y Roca.....	2	Abril	1853	19	8	8	Francisco Gallego Blanco.....	28	Noviembre	1844	22	2	20
Edelmiro Trillo y Señorans.....	17	Junio	1841	19	7	29	Mariano Pascual Español.....	27	Julio	1854	21	11	10
Manuel María Puga y Fernández.....	31	Diciembre	1851	19	6	16							
Salvador Alafont y Marco.....	1	Enero	1849	19	6	6							
José Gado y Subiza.....	4	Julio	1848	19	5	21							
Manuel Renaga y Sáenz de Russio.....	29	Noviembre	1844	18	10	8							
Rafael Bethencourt y Clavijo.....	14	Marzo	1849	18	6	22							
Blas de Mesa y Mesa.....	21	Agosto	1856	18	2	23							
Luis Rodríguez Martí.....	15	Agosto	1856	18	2	23							
César Martínez Sanz.....	21	Agosto	1856	18	2	23							
Manuel León Escobar.....	15	Agosto	1856	18	2	23							
Paulino Barrenechea y Montegui.....	22	Junio	1854	17	8	8							

(Se continuará.)

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia, de Arenas de San Pedro, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Enrique Sánchez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Por Reales órdenes de fecha de ayer han sido nombrados por el turno de antigüedad de cesantes, establecido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre último: Oficial de tercera clase, Secretario de la Comisión de Evaluación de Gerona, D. Segundo Escobar y Lozano.

Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades de la provincia de Canarias, D. Carlos Puig é Hidalgo.

Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona, D. Telesforo Bárcena de la Puerta; y

Oficial de cuarta clase, Administrador Depositario de Ibiza (Baleares), D. Enrique Castillo y Vargas Machuca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario de los destinos para que han sido nombrados, perderán su derecho á ser ulteriormente colocados, conforme al art. 10 del referido Real decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Viesca.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 16 al 22.**

Pago de carpetas de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.233, diariamente.

**Día 18.**

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.049.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de conversiones de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.466.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.485.

**Día 19.**

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

**Día 20.**

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.233, diariamente.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

**Día 22.**

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

**Dirección general de la Deuda pública.**

MES DE FEBRERO DE 1903

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
125	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100 interior, emisión de 1902, sorteo.....	404 500	»	404 500
206	Títulos Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1902, idem.....	1.305.000	»	1.305.000
(1)	Parte de una inscripción del 80 por 100 de Propios del 4 por 100 interior.....	4.410'95	»	4.410'95
2	Certificaciones rebajando las inscripciones 3 por 100 de permutaciones de Bienes del Clero, núms. 9.239 y 9.246, pesetas 150.000 y 161.315'66 respectivamente.....	311.315'66	»	311.315'66
61	1/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	2.010	»	2.010
5	Residuos de id. id. ....	78'77	»	78'77
399		2.027.315'38	»	2.027.315'38
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
105	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	490.000	»	490.000
5	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100 interior, canje.....	2.500	»	2.500
223	Idem Deuda perpetua al 4 por 100 interior, canje.....	315.900	»	315.900
430	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, canje por los de 1900.....	693.200	»	693.200
785	Idem y residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900.....	16.634.150	»	16.634.150
34	Idem Deuda id. id., emisión id. ....	161.300	»	161.300
821	Residuos 4 por 100 interior.....	186.050'14	»	186.050'14
305	Idem id. de Coloniales y 4 por 100 amortizable.....	5.300	»	5.300
2	Títulos Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100, cajetín de 1.º de Julio de 1899.....	750	»	750
9	Idem 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	63.250	»	63.250
4	Documentos Deuda sin intereses, emisión de 1843.....	554'28	»	554'28
2	Títulos Deuda exterior amortizable de segunda clase, emisión de 1851.....	8.000	»	8.000
4	Inscripciones 4 por 100 interior, 80 por 100 de Propios.....	168.928'46	»	168.928'46
2	Idem 3 por 100 de Instrucción pública.....	10.486'91	»	10.486'91
3	Idem id. id. ....	25.000	»	25.000
48	Idem 4 por 100 de Propios, canje.....	132.600'78	»	132.600'78
20	Idem id. Beneficencia, id. ....	104.385'93	»	104.385'93
7	Idem id. Instrucción pública.....	6.275'25	»	6.275'25
2	Idem id. particulares y colectividades, intransferibles.....	16.143'54	»	16.143'54
2.811		19.094.775'29	»	19.094.775'29
<b>RESUMEN</b>				
399	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.027.315'38	»	2.027.315'38
2.811	Idem por conversiones.....	19.024.775'29	»	19.024.775'29
3.210	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>21.052.090'67</b>	<b>»</b>	<b>21.052.090'67</b>

Madrid 15 de Mayo de 1903. — El Tesorero, P. O., B. Lanzón. — Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Lozada. — V.º B.º — El Director general, Monares.

**Banco de España.**

Desde el día 14 del mes actual se pagarán los intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 que vencen el día 15, á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 600 de la emisión de 1900 y hasta el núm. 300 de la emisión de 1902. Los correspondientes á los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la citada Dirección.

Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores á los que los tengan depositados en este Banco.

Madrid 13 de Mayo de 1903. — El Secretario general, Gabriel Miranda. X-1085

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Administración.**

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Orihuela (Alicante), Tobarra (Albacete), Sarriá (Barcelona), Trujillo (Cáceres), Hinojosa del Duque, Paente Genil y Rute (Córdoba), y Huelva; se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 41 y 42 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito, si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Director general, Martínez Asenjo.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer las plazas de Archiveros del Ayuntamiento de Orens y Diputación provincial de Soria, con los sueldos de 1.000 y 500 pesetas respectivamente.

Los aspirantes que deseen solicitarlas dirigirán sus ins-

tancias á esta Dirección general, justificando poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Director general, Martínez Asenjo.

Nombrados D. Mariano Granados y Campos y D. Celestino Gerardo Alvarez Uría Secretarios de los Diputaciones provinciales de Soria y Oviedo; D. Saturnio Rodríguez González, D. Tiburcio Avila y González y D. Domingo Poveda y García Jefes de cuentas de las provincias de León, Salamanca y Albacete, y D. Miguel López Pelegrín y D. Francisco Carbonell Contadores del Ayuntamiento de Málaga y Diputación provincial de Valencia, se anuncia conforme disponen los reglamentos de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Director general, Martínez Asenjo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Personal.**

Resultando vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893; esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Autorizada por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general abre un concurso durante un mes para la cons-

trucción de dos muros divisorios de cemento armado en el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II.

Las proposiciones, redactadas en castellano con arreglo al adjunto modelo, deberán presentarse acompañadas de los proyectos respectivos en el Negociado de Aguas de esta Dirección, en los días y horas hábiles de oficina hasta el día 14 de Junio próximo inclusive.

El Jefe del Negociado dará recibo de las proposiciones y proyectos a los interesados, expresando la fecha de la presentación y el número de orden correlativo.

Las bases y planos para el concurso estarán de manifiesto en las horas hábiles de oficina en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Se previene a los concursantes que todos los pagos se harán en Madrid, en moneda española, y que las cuestiones entre la Administración y el contratista se resolverán por las leyes y Tribunales administrativos españoles.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> ó en papel común, llevando adheridos los timbres de igual clase.

Los documentos del proyecto no se admitirán sin los timbres que previene la ley de 26 de Marzo de 1901.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Director general, M. Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el núm. .... de la GACETA DE MADRID, con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de la construcción de dos muros divisorios en el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II, se comprometo a llevar a cabo dichas obras con arreglo al adjunto proyecto y a las condiciones expresadas, por la cantidad de ..... pesetas, importe del presupuesto que forma parte de dicho proyecto, pagaderas en Madrid, en moneda española.

(Fecha y firma).

NOTA. Todos los números deberán expresarse en letra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

AÑO DE 1903.

Relación nominal de los Médicos de los pueblos de esta provincia que se han provisto hasta la fecha de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el expresado año, con expresión de la clase y cuota que satisfacen al Tesoro.

NOMBRES	PUEBLOS	PARTIDOS	Clase de patente.	Cuota. — Pesetas.
D. Guillermo Martínez Hernando..	Alhama	Ateca	2. <sup>a</sup>	40
Mariano Gasca Franco.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Andrés Hueso Judas.....	Bubierca	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Francisco Cuenca.....	Carenas	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Núñez Forcalledo.....	Cetina	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
León de Gregorio Urquía.....	Ibdes	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Miguel Bayo Zapater.....	Monterde	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Miguel Corsini.....	Alconchel	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Francisco Tiraj Lenis.....	Ariza	Idem.	2. <sup>a</sup>	25
José Galilea Domínguez.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Andrés Vitoria Blanco.....	Bordalba	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Delfín Velilla López.....	Torrijo	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Casiano Sierra Felipe.....	Aranda	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Fernando Aparicio.....	Clasés	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Tomás Farré Lázaro.....	Villalengua	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Villafraja Igea.....	Villanoya Sierra	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Miguel Sebastián Lorente.....	Belchite	Belchite	2. <sup>a</sup>	50
Ramón Calí Mayoral.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Jacinto Madroñero.....	Licera	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Tomás Martínez Artiaga.....	Aguilón	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Santiago Luis García.....	Herrera	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Luis Ortega.....	Borja	Borja	3. <sup>a</sup>	40
Victorio Marzal.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	40
Malaquías Marcos.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	40
Francisco Clavería.....	Ainzón	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Delfín Vicéns.....	Boquiñeni	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Joaquín Gallardo.....	Buñente	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
José Solans.....	Luceni	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Eleuterio Riafrecha.....	Tabuena	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Leoncio Bargas.....	Talamantes	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Ruperto Beltrán.....	Figueruelas	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Cuartero Roncalés.....	Agón	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Patricio Pordana.....	Frescano	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Julio Bernal.....	Magallón	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Manuel Cuartero.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Salvador Puncel.....	Mallén	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Manuel Alzola.....	Pozuelo	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Agapito Velasco Ezquerria.....	Pedrola	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Lino Ichazo.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Crisantó Gil Mata.....	Calatadud	Calatayud	4. <sup>a</sup>	45
Gregorio Calmarza.....	Idem.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
José Farré Lázaro.....	Idem.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Ubaldo Farré Ramos.....	Idem.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Enrique Gil Clemente.....	Idem.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Domingo Monreal Dalmases.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	70
Manuel Díez Gallego.....	Jarque	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Buisán Pellicer.....	Chiprena	Caspe	3. <sup>a</sup>	20
César Castañer.....	Escatrón	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
José Oliván.....	Daroca	Daroca	3. <sup>a</sup>	60
Angel Oliván.....	Acered	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Antonio Maicas.....	Atea	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Muniesa.....	Used	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Pedro Muniesa.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Jose Franco Ruiz de Azagra.....	Belmonte	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
José Martínez Vicente.....	Masa	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Romeo Julián.....	Miedes	Idem.	3. <sup>a</sup>	20

NOMBRES	PUEBLOS	PARTIDOS	Clase de patente.	Cuota. — Pesetas.
D. Miguel Esteban.....	Villafeliche	Daroca	3. <sup>a</sup>	20
Ambrósio Cubeñas.....	Egea	Egea	3. <sup>a</sup>	25
Martín Blesa Magén.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Esteban Mayayo Salvo.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Fernán López Alemán.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Fabriciano Benavides.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Tomás Navarro.....	Biota	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Díaz Conde.....	Castejón Valdejasa	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan José Cabrera.....	Esla	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Pedro Alartuey.....	Farardué	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Pascual Lazcorreta.....	Orés	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Jaime Capdevila.....	Remolinos	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Antonio Gabete.....	Sierra Luna	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Manuel Bravo.....	Tauste	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco González.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Bienvenido Gil.....	Valpalmas	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Lacasta.....	La Almunia	La Almunia	2. <sup>a</sup>	40
Angel Ufano.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Clemente Mariscal.....	Morata Jalón	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Valero.....	Ricla	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
José Lorient.....	Epila	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco Ainsa.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Juan Gómez.....	Grisen	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Nogueros.....	Lumpiaque	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Benjamín Retuerta.....	Rueda Jalón	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Dionisio Bueno.....	Pina	Pina	2. <sup>a</sup>	50
Luis Aznaraz.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Baldomero Martínez.....	Bujaraloz	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Domingo Cinzuelo.....	Faslete	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan B. Brea.....	Almolda	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Joaquín Baringo.....	Monegrillo	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Bergara.....	Fuentes Ebro	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Viamonte.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Dorale.....	Mediana	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Pedro Arilla.....	Quinto	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Evaristo Fuertes.....	Sos	Sos	2. <sup>a</sup>	50
Simón Bueno.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Donado Emiliano Ladrero.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco García.....	Biel	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Julio Ferrero.....	Salvaterra	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Manuel Díaz.....	Tiermas	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Adrián Laborda.....	Utriel	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Carlos Hernández.....	Tarazona	Tarazona	3. <sup>a</sup>	60
Florentín Muñoz.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	100
Emiliano Latorre.....	Idem.	Idem.	2. <sup>a</sup>	100
Desiderio Basurte.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	60
Florentino Royo.....	Malón	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Sotero Ilain.....	Novallas	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Valentín González.....	Vera	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Atilano R. Jiménez.....	Leciñena	Zaragoza	3. <sup>a</sup>	20
Mariano María.....	S. Mateo Gállego	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Julián Vellilla.....	Villanueva Gállego	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Domingo Conde.....	Zuera	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Román Conesa.....	Alfajarín	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Bagües.....	Idem.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Lacostera.....	La Puebla	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Chamorro.....	Villamayor	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano González.....	Villafranca	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Mariano Banzo.....	Torres Berrallén	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
TOTAL.....				3.450

Zaragoza 7 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros. 2199—M

Recaudación de Contribuciones de Escatrón.

D. Manuel Piera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902 de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
D. Juan Clavería Hernández.....	11'30
Doña Emilia Clavería Miguel.....	119'92
D. Juan Clavería Migue.....	53'85
Doña Emilia Moler Lealmalda.....	31'12
D. José Jerez, su viuda.....	70'33
Mariano Laurín.....	14'92
Andrés Piazuelo Mur.....	38'14

En Escatrón a 26 de Enero de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. 1243—M

D. Manuel Piera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de

que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
D. Juan Clavería Miguel.....	12'74
Carlos Olaso Miguel.....	70'96
José Novella.....	14'36
Nicomedes Ramón.....	12'11
Mariano Laurín.....	22'20

En Escatrón a 26 de Enero de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. 1244—M





todos los aparatos del alumbrado propios del Municipio, como igualmente el suministro y reposición de todas las lámparas incandescentes que se precisen, fundan, y las cansadas que por exceso de trabajo pierdan intensidad, el de carbones para arcos voltaicos y todos los demás gastos de material e instalación que origine este alumbrado.

4.ª La duración de este contrato será de siete años, que empezarán a contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1910; entendiéndose prorrogado por otros cinco años más si en el primer trimestre del referido año 1910 no mediara reclamación por ninguna de las partes contratantes.

5.ª El alumbrado lucirá todos los días desde el anochecer hasta el amanecer.

6.ª Si el Ayuntamiento quisiera instalar mayor número de luces del expresado, el contratista queda obligado a suministrarle el tipo de prorrato que, según este contrato, correspondiera.

7.ª El rematante tendrá la obligación de que luzca todo el alumbrado desde el día 1.º de Julio próximo; pero si se adjudicará la subasta a otra Sociedad distinta a la establecida en esta localidad, titulada La Progresiva, y para el citado día 1.º de Julio próximo no la fuera posible suministrar el alumbrado, se le concede un plazo de un mes, ó sea hasta 1.º de Agosto siguiente, para que dentro de este tiempo pueda hacer la instalación, y en este caso se deducirá del precio del contrato el importe del alumbrado que dejara de suministrar.

8.ª La energía eléctrica para el alumbrado público será producida por corriente continua, en atención a que al ser la red aérea, la corriente alterna pudiera producir graves accidentes.

9.ª El contratista se compromete a que la luz sea de inmejorable calidad, y tanto los arcos voltaicos como las lámparas incandescentes, serán de la intensidad marcada, y procederán de las mejores fábricas, debiendo tener grabado en blanco y en la misma lámpara su voltaje, que estará en armonía con el que se trabaje en la fábrica.

10. Queda autorizado el contratista para facilitar luz a los particulares en la forma y precio que juzgue conveniente, siempre que disponga de energía eléctrica suficiente para ello y no perjudique al alumbrado público.

ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.ª El precio que el Ilmo. Ayuntamiento abonará al contratista por todo el servicio de alumbrado y material determinado en las condiciones de este contrato, será el de 11 500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas.

2.ª El pago de los impuestos establecidos ó que se establezcan y gravan el consumo del fluido eléctrico para el alumbrado público, será satisfecho por el Ayuntamiento.

3.ª La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 14 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal que designe el Ayuntamiento y del Sr. Notario de esta villa.

4.ª Los licitadores presentarán proposiciones en pliego cerrado y en papel de la clase 1.ª, debiendo incluir dentro del pliego que presentan, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal; y si concurre en representación de otro ó de cualquiera Sociedad, incluirá también copia de la escritura de mandato que justifique su personalidad para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por el Letrado de esta villa D. Juan Marín del Campo.

5.ª La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

6.ª Los licitadores que concurren a esta subasta prestarán fianza provisional por valor de 575 pesetas, ó sea el 5 por 100 de su importe anual, pudiendo verificarle en metálico ó en valores del Estado, computándose éstos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

7.ª Para que la Sociedad electricista La Progresiva pueda utilizar el preferente derecho que tiene durante quince años a suministrar el fluido eléctrico en las mismas condiciones económicas que cualquiera otra Empresa, según concesión hecha por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero de 1895, verificada que sea esta subasta, y adjudicada provisionalmente, en el caso de que fuera otro el rematante se ofrecerá a dicha Empresa este servicio por el mismo tipo y condiciones que se hubiera hecho la adjudicación provisional; y si pasados cinco días no obtuviere el Ayuntamiento contestación aceptándose por aquélla el remate, quedará en libertad la Corporación municipal para adjudicarlo definitivamente. Caso de aceptarse el contrato por La Progresiva no tendrá derecho a reclamación el otro rematante a quien se hubiera adjudicado provisionalmente la subasta, teniéndose por no hecha su proposición, debiendo hacerse constar en el expediente las diligencias justificativas de este ofrecimiento.

8.ª Una vez adjudicado definitivamente el servicio objeto de esta subasta, el contratista constituirá la fianza definitiva de 1.150 pesetas, consistentes en el 10 por 100 del importe anual de la misma subasta, que podrá constituir en las clases de valores y en la forma a que se refiere la condición 6.ª

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo de ocho días, después de verificada la subasta, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de referida instrucción.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

11. El Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 32 de mencionada instrucción, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas. Cuando ésta consista en dejar de lucir el alumbrado, en todo ó en parte, durante alguna noche, y no fuera causa bastante para la rescisión del contrato, a juicio del Ayuntamiento, queda reservada a éste la facultad de deducir del importe de la mensualidad la parte proporcional que correspondiera a la falta de alumbrado, y al Alcalde Presidente la de imponer al contratista una multa que no excederá de una peseta por lámpara apagada y noche, si se apreciara que era imputable al mismo contratista cualquiera deficiencia en el alumbrado.

12. Todas las faltas en general que cometa el rematante con ocasión de este servicio serán corregidas por la Alcaldía con las multas que las leyes le autorizan, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean el caso.

13. El rematante pagará los anuncios, honorarios deven-

gados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, y en general, toda clase de gastos que ocasione la misma y la formalización del contrato.

14. El contratista, para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Mora que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Medio de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ....., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público eléctrico en la villa de Mora, a que se refieren los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, núm. ...., y Boletín oficial de la provincia de Toledo, núm. ...., se compromete a prestar dicho servicio, con sujeción a referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... pesetas anuales (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Mora 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, Vicente Ramírez.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo de Partearroyo. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCUDIA

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la causa que se instruya con motivo de la aprehensión del falucho *Don Juan*, folio 558, lista tercera de Palma, con 31 bultos de tabaco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en dicha causa José García Mígon, hijo de José y de María, natural de Santa Pola (Alicante), de treinta y dos años de edad, soltero, marino, que no sabe leer ni escribir y cuyas señas personales son: cuerpo regular, pelo y cejas negras, labios gruesos, frente, nariz y boca regulares, barba negra, afeitada, usa bigote y pan y toros; viste medianamente y con sombrero cordobés, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina, empezando a contar dicho plazo desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y por lo tanto ruego y encargo a todas las Autoridades militares y de Marina, civiles y de policía judicial que interesen y ordenen con el personal a sus órdenes la busca y captura de dicho procesado, y una vez habido lo conduzcan a este Juzgado y a mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado con fecha de hoy.

Dada en Alcudia a 6 de Mayo de 1903.—Francisco Serra. Por mandato del Sr. Juez, Juan Serra. 2200—M

ALGECIRAS

D. José María Moreno Eleza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez a Antonio Pérez Reguera, hijo de Juan y de María, natural de Los Barrios y vecino de ídem, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión marino, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 7 de Mayo de 1903.—V.º B.º—José María Moreno.—El Secretario, Manuel Sal. 2201—M

BARCELONA

D. Adolfo Riquelme Sánchez, Comandante del tercer tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la causa que se sigue a D. Emilio de Sola Elvira, por el delito de abandono de destino;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido D. Emilio de Sola, primer Teniente de la Guardia civil, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca a declarar ante este Juzgado militar, sito en la calle Ausias March (cuartel de la Guardia civil); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 9 de Mayo de 1903.—Adolfo Riquelme Sánchez. 2252—M

BURGOS

D. Jaime Lábarri Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta a concentración contra el soldado Demetrio López de Briñas y Alegria.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Demetrio López de Briñas y Alegria, hijo de Miguel y Lauraana, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Arroyate, Ayuntamiento de Arzua, provincia de Alava, Juzgado de primera instancia de Vitoria, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería del regimiento San Marcial, núm. 44, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Burgos, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Burgos a 4 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime Lábarri. 2202—M

CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marino con licencia ilimitada Juan Antonio Cervantes Casoria, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años de edad,

estado soltero, profesión marinero, natural de Vera (Almería), cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño oscuro, boca regular, estatura ídem, color trigueño, señas particulares no tiene, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado a prestar una declaración en causa que instruyo a un marino por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 30 de Abril de 1903.—V.º B.º—Manuel Pérez.—Por su mandato, el Secretario, José María Cavo. 2206—M

D. Luis Roch y Castañón, Capitán de Infantería de Marina, y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, con arreglo al art. 63 de la ley de Marina, por no ser habido, al cabo de mar de segunda D. Juan Rodríguez González, que en 22 de Abril de 1902 fué licenciado del acorazado *Vitoria*, fijando su residencia en Barcelona, natural de Gijón, de veintiocho años de edad, de profesión piloto, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gijón, se presente en este Juzgado, Comandancia de Marina más próxima, Juez ó Alcalde de donde se halle, para declarar en la causa seguida al marino José Ruiz Salvador, por el delito de maltrato de obra a superior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del mencionado individuo, para su presentación en los puntos antes indicados, y dar aviso a este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 9 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Roch.—Por su mandato, el Secretario, Casimiro Lucena. 2256—M

CASTELLON DE LA PLANA

D. Manuel Eixeá Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho regimiento José Cano Ruiz por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Cano Ruiz, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Diego y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración del día 1.º de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana a 3 de Mayo de 1903.—Manuel Eixeá. 2222—M

CORUÑA

D. Luis González González, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado en reserva José González Diéguez, afecto a este regimiento para caso de movilización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y Camila, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Agosto de 1878, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 585 milímetros; señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento, y en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del dicho individuo, y caso de ser habido sea remitido a este Juzgado de instrucción a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 4 de Mayo de 1903.—Luis González. 2207—M

D. Antonio López y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a este Cuerpo Santiago Fernández Villa por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Fernández Villa, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Baqueijón, de esta provincia, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, no teniendo ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta capital, con objeto de responder a los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo, y de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, ordenen se proceda a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 5 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio López. 2223—M

D. Juan Labrador Gallardo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica,

número 54, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el caranta de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Angel Arias Fernández por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado corneta, hijo de Julián y de Josefa, natural de Candray, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Otero de Rey, de la provincia de Lugo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosas, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria y de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en el referido cuartel.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Coruña 6 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Juan Labrador.—Ante mí, el Secretario, Manuel Flores.

2253—M

## ESTELLA

D. Elías Olóriz Vergara, Comandante del primer batallón Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado al mismo, Simón Aretio Sáinz, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Simón Aretio Sáinz, hijo de Pedro y Brigida, natural de Ventrosa, partido de Nájera, en la provincia de Logroño, vecindado en Córdoba, de veinte años de edad, soltero y dependiente de comercio; sus señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, pelo y cejas castañas, ojos garzos, nariz y boca regulares, color pálido, aire marcial y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Estella á 2 de Mayo de 1903.—Elías Olóriz.

2203—M

## FERROL

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción simple contra el recluta José García Lorenzo, de la zona de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José García Lorenzo, natural de Santa Eulalia, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores, p'anta alta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José García Lorenzo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 5 de Mayo de 1903.—Enrique Mariñas.

2225—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Germán Vascos Novo, hijo de Nicolás y Rafaela, natural de Mugaros, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de esta trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Abril último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Mayo de 1903.—V. B.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.

2226—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Salvador Torres Sande, hijo de Juan y de Josefa, natural de la Coruña, domiciliado en Santiago de Franca, término municipal de Mugaros, en dicha provincia, inscrito de marinería, perteneciente al trozo de Ferrol, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Abril último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Mayo de 1903.—V. B.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.

2227—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Leonardo Lorenzo Permy, hijo de José y Manuela, natural de Santiago de Franca, término municipal de Mugaros, provincia de la Coruña, inscrito disponible de marinería de esta trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Abril último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Mayo de 1903.—V. B.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.

2228—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito y emplazo á Ramón Tesera Veiga Quelle, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Santa María del Campo, domiciliado en Ferrol, provincia de la Coruña, inscrito disponible de marinería de esta trozo y brigada, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 7 de Marzo último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 7 de Mayo de 1903.—V. B.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina.

2229—M

## FORTALEZA DE ISABEL II

D. Ramón Giner Maseuñán, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta Francisco Mir Cánaves.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Mir Cánaves, hijo de Francisco y de Francisca Ana, del reemplazo de 1901, natural de Pollensa, provincia de Baleares, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Mahón, y en el cuartel de la Explanada, que ocupa el regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la fortaleza de Isabel II á 2 de Mayo de 1903.—Ramón Giner.

2208—M

## GIJÓN

D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Teniente de navío, Juez instructor.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Bilbao, Zaragoza y Osiedo, cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Guillermo Ortega Aguilillas, hijo de Diego y Justa, natural de Pina de Ebro (Zaragoza), de veinte años de edad, ojos y pelo negros, estatura, boca y nariz regulares, á cuyo individuo instruyo expediente por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, para que en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de este exhorto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda por el personal á sus órdenes á la busca y captura del citado individuo, el que, caso de ser habido, ha de ser detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 7 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Gerardo Bustillo.—El Secretario, Lucas García.

2230—M

## LEÓN

D. Carlos de Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que instruyo para averiguar el paradero del recluta de este Cuerpo Manuel González Alén por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Alén, natural de Beariz, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, hijo de José y de Balbina, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel González Alén, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, y á mi disposición, en el cuartel del Cid, sito en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 4 de Mayo de 1903.—Carlos de Antelo.

2233—M

D. Feliciano Castellón López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del expresado Cuerpo Manuel Costa Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Costa Pérez, soldado del regimiento Infantería de Burgos, hijo de Benito y de Isabel, natural de Beade, provincia de Orense, vecindado en Beade, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, de oficio labrador, de estado soltero, pelo rubio, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que

por falta de incorporación á filas se le sigue; en la inteligencia que si no compareciese le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y al ordinario.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 5 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Feliciano Castellón.

2234—M

D. Andrés Arce Llavada, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado Domingo Rodríguez Sarmiento por falta de concentración en la zona de Orense, número 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Redo, Ayuntamiento de Baños, provincia de Orense, hijo de Miguel y Nicolasa, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Burgos, número 36 de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Rodríguez Sarmiento, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición en el cuartel del Cid, sito en esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 5 de Mayo de 1903.—Andrés Arce.

2235—M

D. Andrés Arce Llavada, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado David Saavedra Justo por falta de concentración en la zona de Orense, núm. 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lobanes, provincia de Orense, hijo de Agustín y Angela, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado David Saavedra Justo, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, y en el cuartel del Cid, sito en esta capital, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 5 de Mayo de 1903.—Andrés Arce.

2236—M

## LOS BARRIOS

D. Ildefonso Láinez Cruz, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor en la sumaria que se sigue al soldado de dicho batallón Manuel Herrera Gil por el delito de segunda deserción.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Gil Trujillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el mes de Marzo último, que se ausentó de la ciudad de Algeciras, donde habitualmente reside en la calle de Cruz Blanca, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Barracones de Santiago de esta villa, con el fin de prestar declaración en la antedicha sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Los Barrios á 30 de Abril de 1903.—Ildefonso Láinez Cruz.

2209—M

## MADRID

D. Antonio Osés Mezo, Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la causa instruída al Capitán de Ingenieros retirado D. Emilio Riera Santamaría, por consecuencia de una instancia que éste elevó á S. M. en 30 de Abril de 1899, en súplica de ocho pagas devengadas en el batallón de Telégrafos de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Capitán de Ingenieros retirado D. Emilio Riera Santamaría, natural de Madrid, hijo de D. Luis y de Doña Concepción, casado, de cuarenta y cinco años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: color moreno, pelo negro, barba al pelo, estatura baja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Bernardino, núm. 22, principal, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de esta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Emilio Riera Santamaría, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Antonio Osés.

—M

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez de esta plaza y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del guardia segundo del décimo noveno tercio de la Guardia civil de Cuba, Diego Cerda Moya,

que se hallaba destacado en Guira (Cuba) al ser tomado por los insurrectos.

Hago saber que siendo necesario conocer la residencia de Leonor Martínez Cerdá, hija de Antonio y María, natural de Lorea, provincia de Murcia. Obtuvo de Cartagena, parroquia de San José de Ocy, que nació en 2 de Marzo de 1873, para ser notificada de la resolución en dicho expediente, por ser la hermana más próxima del citado guardia; y

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente requiero a la expresada mujer, como a cualquier otra persona que la conozca y sepa su actual residencia y domicilio, para que lo manifieste a este Juzgado, sito calle de Barón, 26, segundo izquierda, en el término de treinta días, a partir de la fecha en que sea insertado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Dada en Madrid a 8 de Mayo de 1903.—Rafael Echavarría.  
2212—M

D. Enrique Rubio Fontaubarta, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40. Por el presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo a José Lago Rasgo, soldado de este regimiento, para que en el preciso término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Dock, para prestar declaración en el expediente que por deserción me halla instruyéndole.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Lugo y GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid a 9 de Mayo de 1903.—Enrique Rubio.  
2239—M

#### MONFORTE

D. José Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta de la misma Antonio Medeiros Ferreiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Medeiros Ferreiro, recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Monterrey, en la provincia de Orense, natural de Magdalena, hijo de Antonio y de Juliana, de treinta años de edad, de oficio labrador, sin señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que sita en las oficinas de esta zona, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado a concentración para la verificada en el mes de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Medeiros Ferreiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Monforte a 6 de Mayo de 1903.—Antonio Villar.  
2257—M

#### ORDUÑA

D. José Naranjo Domínguez, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Calixto Fuentes García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Calixto Fuentes García, natural de Villamor de Caderas (Zamora), hijo de Esteban y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, labrador, cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, de un metro 533 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración me halla instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Calixto Fuentes García, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Orduña a 5 de Mayo de 1903.—José Naranjo.  
2204—M

#### OVIEDO

D. José Granda Alvarez, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Constantino Corral Fernández por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Constantino Corral Fernández, hijo de Manuel y de María Juana, natural de Santa María de Germe, Juzgado de primera instancia de Villalvid, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, talla un metro 755 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente a mi disposición en Oviedo, para responder a los cargos que le resultan por la falta a concentración a filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a Oviedo y a mi disposición.

Dada en Oviedo a 3 de Mayo de 1903.—José Granda.—Por su mandado, el Secretario, Eduardo del Coto.  
2214—M

#### PALMA DE MALLORCA

D. Juan Jiménez Verger, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a banderas contra el soldado del mismo regimiento Juan Ripoll Guasp.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ripoll Guasp, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de San Juan Bautista (Ibiza), provincia de Baleares, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a con-

tar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel del Carmen de esta ciudad, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a 2 de Mayo de 1903.—Juan Jiménez.  
2216—M

D. Juan Moragues Cabot, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo Manuel Fernández Mateu por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo llamado para recibir instrucción militar Manuel Fernández Mateu, hijo de Valentín y de Francisca, de oficio del comercio, del reemplazo de 1902, natural de Palma de Mallorca, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a 6 de Mayo de 1903.—Juan Moragues.  
2240—M

#### SAN ROQUE

D. Celestino García Miranda y Rato, Capitán de Infantería y Juez instructor de las diligencias que se siguen en averiguación de la responsabilidad que pudiera tener el carabnero de la primera compañía de Caballería de la Comandancia de Algeciras, destacada en esta plaza, Francisco Manuel Antúñez, por las lesiones producidas por un perro de su propiedad al paisano Joaquín Torreño Gutiérrez la noche del 8 de Enero del año actual.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado paisano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, cuya residencia es el cuartel de Diego Salinas, para que preste declaración en las precisadas diligencias; pues así consta en diligencia de este día.

Dada en San Roque a 8 de Mayo de 1903.—Celestino García Miranda.  
2261—M

#### SANTIAGO

D. Antonio Quintas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Monforte Manuel Pérez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Pérez López, hijo de José y de María, natural de Cerejal, Ayuntamiento de Paradera, provincia de Lugo, vecindado en Cerejal, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 4 de Septiembre de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 631 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Santiago 30 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Quintas.  
2241—M

D. Manuel Rueda de Andrés, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Monforte, núm. 54, Vicente Fernández Blanco, por falta a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y de Protección, natural de Castillón (Santiago), Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Monforte, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 575 milímetros de estatura y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel que ocupa este regimiento en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan de dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza a mi disposición en calidad de preso, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 2 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Rueda.—Por su mandado, el sargento Secretario, Claudio de Vicente.  
2219—M

#### TARRAGONA

D. Ramón Sanz Arnal, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario a Cuba de este regimiento Ramón Raimundo Jimeno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Raimundo Jimeno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de San Agustín); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Ramón Raimundo Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción (cuartel de San Agustín), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 3 de Mayo de 1903.—Ramón Sanz.  
2242—M

#### VALENCIA

D. Rafael Díaz del Castillo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente contra el soldado Vicente Sánchez Pérez por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Vicente Sánchez Pérez, recluta, natural de Callosa de Euzarria, provincia de Alicante, hijo de Ramón y de Isabel, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros; sus señas: pelo castaño, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que resultan en la causa que se le sigue por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Sánchez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valencia a 2 de Mayo de 1903.—Rafael Díaz del Castillo.  
2220—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a Felipe Cano Ruiz, vecino de ésta, con domicilio en extramuros, camino de la Acequia, cuyo paradero se ignora, pues desapareció hace unos meses, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a declarar como testigo en el juicio por jurados de la causa de este Juzgado contra Fernando Ortega González sobre homicidio el 16 y sucesivos hasta el 20 del actual, a las diez de la mañana, bajo la multa de 5 a 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Albacete 6 de Mayo de 1903.—El Escribano, Benigno Sánchez.  
J—2907

##### AVILÉS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza a las personas desconocidas é insertas a quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. Manuel Fernández y Ovies, natural de la parroquia de San Pedro Navarro, Concejo de Gorón, donde nació el 7 de Noviembre de 1827, é hijo de Don Manuel y de Doña María, ó que tengan interés contrario a dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador Don Faustino Menéndez y Martínez, en nombre de D. Nicapor García y Ovies, viudo, mayor de edad, Veterinario y vecino de Tineo, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Manuel Fernández y Ovies; pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Avilés a 22 de Abril de 1903.—El actuario, Constantino S. Graiño.  
X—1083

##### GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a una carta orden de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, referente a la causa contra Federico Santos González por robo, se cita a Valeriano Santos González, que dijo tener su domicilio en dicha Corte, calle de Eguiluz, núm. 9, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 18 del actual, a las doce y media de la tarde, comparezca ante dicha Audiencia y Sección a declarar como testigo en el acto del juicio oral de referida causa; previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Getafe a 7 de Mayo de 1903.—El Escribano, Maximiano Díaz.  
J—2919

##### MADRID—HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en diligencias civiles, promovidas por D. Eduardo González del Real, se cita a D. Francisco Bosch de la Presilla, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 19 del corriente, a las dos de su tarde, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas con que aceptó el día 1.º de Enero del año actual dos letras de cambio a favor del demandante; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro.  
X—1077

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sofía Madec y Santos, de treinta y nueve años, dedicada a sus labores, viuda, vecina de Madrid, y que manifestó vivir en la carrera de San Isidro, núm. 22, toda la casa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por esta; apercibida que de no verifi-

Carlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía García Guijarro, de unos treinta y cinco á cuarenta años, soltera, de estatura regular, gruesa y señales de haber tenido viruelas, cuyo actual paradero se desconoce, ignorándose la demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son las que quedan arriba anotadas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 27 de Abril de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Gallego, que vivió maritalmente con Manuela Alcoro en la calle de Santa Engracia, núm. 133, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca a en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Morano y Pedro Sánchez García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y frecuentan las estaciones para subir equipajes á los viajeros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa contra ellos y Rodrigo Morilla y Julio Blanco por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Abril de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Comino Vellón, de veintiséis años, soltero, cesante, que dijo tener su domicilio en la calle de Jardines, 28, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito electoral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Valenzuela Jiménez, de edad diez y ocho años, hijo de Rafael y Salvadora, soltero, natural y vecino de Málaga, jornalero, habita en la calle de Alderete, núm. 18, y en la del Refino, 38, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que pueda llevarse á efecto una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, dándole conocimiento del resultado.

Dada en Málaga á 28 de Abril de 1903.—Vicente Chervás. Por su mandato, Manuel Rando y Díaz.

#### MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte seguidos en el mismo y por la Escribanía de la causa, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y fallo dice así:

«Cabeza.—En la villa de Marchena, á 24 de Marzo de 1903, el Sr. D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandantes, Doña Concepción y Doña Virtudes Montero Pérez, mayores de edad, casadas, vecinas de Paradas y dedicadas á las faenas de su sexo, representadas por el Procurador D. Enrique Calderón Moneayo y dirigidas por el Abogado D. José Salvago Núñez; y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de un ausente; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente José Montero Rodríguez, natural y vecino que fué de la villa de Paradas, y de la cual se ausentó en el mes de Septiembre del año 1870, sin que se hayan tenido noticias de él, sin haber expresa condena de costas; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por medio de edictos, en los que se insertará la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Aldeguer.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Marchena 24 de Marzo de 1903.—Ante mí, Licenciado José Almendra.»

Y cumpliendo lo mandado, se publica el presente y otros de igual tenor.

Dado en Marchena á 31 de Marzo de 1903.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Almendra. X—1082

#### OVIEDO

D. Juan Fernández Llana, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por muerte violenta y otros dos delitos de lesiones Cándido Menéndez Marinas, hijo de Fernando y Esperanza, soltero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Vega de Anso, en esta provincia, pero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, que es de regular estatura, robusto, colorado, ojos castaños, dientes tomados, barba naciente, labrador, que tiene un poco de bigote, y vista pantalón de pana color avellana y chaqueta de paño negro, y así que sea preso se le conduzca, con las correspondientes seguridades, á la cárcel fortaleza del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 1.º de Mayo de 1903.—Juan F. Llana.—El actuario, Benigno Vázquez. J—2776

#### PADRÓN

D. José Soto Membiola, Juez de instrucción interino de Padrón.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Torres Dios, alias Ochenta y nueve, de unos treinta y tres años, casado con Juana Rey Méndez, marinero, natural y vecino de Rianje, desconociéndose su actual paradero por andar navegando en un barco transatlántico, de estatura alta, delgado de cuerpo, barbilampiño, ojos azules, pelo y cejas rubios, hoyoso de viruelas, con una cicatriz pequeña en el lado izquierdo de la cara, nariz pequeña, boca regular; viste traje de paño azul, de marino, usa boina de visera oscura y un gabán largo sin vestir, y calza zapatos negros unas veces, y otras, botas de marino; usa camisa de lienzo del país y camiseta de franela oscura, para que dentro de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y de prestar declaración indagatoria en sumario que se sigue contra el mismo y otro por lesiones á José Vicente Iglesias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, dando conocimiento de su paradero.

Padrón 1.º de Mayo de 1903.—José Soto Mendieta.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—2778

#### PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente cito y llamo á Manuel Arenas Romero, natural de Algaba, provincia de Sevilla, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero (gitano), de estatura alta, delgado de cuerpo, color moreno, cara poco agradable, barba cerrada, que vestía pantalón y chaqueta larga usados, sombrero negro ancho, también usado, sin que cons en más señas, que en los días 8 y 9 de Enero último estubo en el pueblo de La Muela, en esta provincia, con otros gitanos y dos mujeres, y que llevaba cédula personal expedida en Alicante con fecha 12 de Mayo de 1902, bajo el núm. 1.772, de 11.ª clase, en la que consta que habitaba en Tarragona, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo intruyendo contra el mismo y otro sobre sustracción de dos caballerías asnales; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Arenas, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 30 de Abril de 1903.—Mariano García Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—2779

#### RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de una burra pelo pardo oscuro, cerrada, mediana, herrada en la nariz figurando una corcheta hembra, y una rucha, hija de la anterior, de dos años, pelo rucio y sin hierro, propias de Juan

Beltrán Medina, que en la noche del 20 al 21 del anterior desaparecieron de tierras del cortijo de los Tebriques, y sitio Fuente de los Perros, término de El Burgo, donde se hallaban pastando, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 1.º de Mayo de 1903.—Fernando Moreno. Por su mandato, José Y. Domínguez. J—2780

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, que empazarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Martín Jiménez, alias Rascané, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo en la fábrica de jabones de los Sres. Navarro y del Río, en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 25 de Abril de 1903.—Jovino F. Peña.—El Secretario, Rafael Casanova. J—2781

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Fabián Expósito, conocido por Learder Márquez, de cuarenta años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de ejercicio del campo, sin instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Cádiz en causa por hurto en sentencia de 15 de Abril de 1901.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Abril de 1903.—Jovino Fernández.—El Secretario, Rafael Casanova. J—2782

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Joaquín Ballo de Castro, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 114 del año 1903 se sigue por delito de lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Roque á 28 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2783

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonia Rivero Padilla, vecina que fué de La Línea, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser reconocida por el Médico forense; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 116 del año 1903 se sigue por delito de lesiones á la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 28 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—2784

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel López Sánchez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 111 del año 1903 se sigue por delito de lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 28 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—2785

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se dirán, los cuales fueron hurtados de la hacienda llamada La Lafa en la noche del 1.º de Marzo al vecino de esta ciudad Juan Serrano Ortiz, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 109 del año 1903 se instruye por delito de hurto de cerdas.

San Roque 30 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz.

#### Señas de los semovientes.

Tres marranas metidas en carne, dos de pelo colorado y una negra, todas de un año de edad y pelonas. J—2786

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio

García Coto, vecino de La Línea, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 272 del año 1902 se sigue por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 30 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2787

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Juan Casado Ojeda, de sesenta y cuatro años, viudo, con instrucción, natural de Jerez, vecino que fué de La Línea, en la calle de Granada, patio de la Victoria, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que, bajo el núm. 123 del corriente año se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Mayo de 1903.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. J—2788

SAN SEBASTIAN

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de este partido á instancia del Procurador D. Félix Zuazo, á nombre de Don Ignacio Zulueta y Arregui, vecino de Azpeitia, contra Don Sebastián Oyarzábal y consortes, sobre cancelación por prescripción de los censos ó hipotecas que pesan sobre los caseríos que luego se detallarán; y por providencia dictada con fecha 18 del corriente, se confiere de nuevo traslado de la demanda, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, á D. Sebastián Oyarzábal, D. Juan José de Alzate y D. José Antonio Fernández, ó sus sucesores ó causa habientes, respecto á las hipotecas que gravan la casería Esnao y sus pertenecidos; á Doña María Francisca Azpilicueta y al Cabildo eclesiástico de la iglesia parroquial de Oyarzun, ó sus sucesores ó causa habientes, por lo que respecta á las hipotecas que gravan sobre la casería Zamora y sus pertenecidos; á D. Antonio José Zulueta, sus sucesores ó causa habientes, por lo que respecta á la hipoteca que aparece constituida á favor de aquel interesado, sobre la casería Egurtegui, con sus pertenecidos; al Cabildo eclesiástico de Oyarzun; á Gracia Arano y Sebastián Olaciregui; á los poseedores de la capellanía de D. Luis Eraso, del repetido Valle de Oyarzun; al Cabildo eclesiástico de Rentería; á la Comunidad de Monjas Agustinas de la citada villa de Rentería; á D. Fernando Ladrón de Guevara, y á los poseedores de la capellanía de D. Martín Gorostiaga, sus sucesores ó derecho habientes, en cuanto á los censos que aparecen constituidos á favor de dichas personalidades, sobre la casería Urdairé ó Urdalde, y sus pertenecidos, y al propio tiempo también sobre la casería Babilonia y los suyos; á los poseedores de la capellanía de María Martina de Zuaznabar, del valle de Oyarzun; al Cabildo eclesiástico del mismo valle; á Don José Antonio Fernández; á D. Francisco Irigorri ó Ibarburu y Miguel Pérez, y al Cabildo eclesiástico de Fuenterrabía, sus sucesores ó causa habientes, por lo que respecta á los censos ó hipotecas que pesan sobre la casería Olaciregui y sus pertenecidos; y finalmente, á D. José Santa María y D. José Antonio Fernández, sus sucesores ó causa habientes, en cuanto á las dos hipotecas que pesan sobre la casería Inchaurreandieta y sus pertenecidos, y á cuantos se crean con derecho para oponerse á la cancelación de los indicados gravámenes que afectan á las siete caserías mencionadas.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado de los demandados, conforme á lo ordenado, extendiendo el presente cédula en San Sebastián á 22 de Abril de 1903.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—1081

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Azurmendi y Manuel Michelena, vecinos que han sido de esta ciudad, para que el día 18 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral en causa sobre robo contra Romualdo Lizarrazu y otros; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparecieren.

Dado en San Sebastián á 6 de Mayo de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—2933

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y habiéndose dictado auto con fecha 3 de Abril último, declarando en estado de suspensión de pagos á D. Casto Mococho y Olano, del comercio de esta ciudad, y señalado para la junta de acreedores el día 2 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, á fin de tratar de la proposición de espera que solicita dicho Sr. Mococho, se cita á los acreedores del mismo para dicha junta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado; previniéndoles que al presentarse ó persona autorizada para ello, ha de hacerlo con el título que ostente su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián á 11 de Mayo de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. X—1078

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Tomás Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Herrera, que ha sido vecino de esta ciudad.

Dado en Santander á 21 de Abril de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, P. Gonzalo Pelayo. J—2789

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorante, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto frustrado contra José Jiménez Orellana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José Jiménez Orellana, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Tenorio, núm. 1, hijo de Antonio y Catalina, casado, herrero y de treinta años de edad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1903.—Manuel Rincón y Llorante.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2790

SUECA

D. Antonio Ruiz Muñoz, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca del metálico y efectos que luego se detallarán, robados á Jacinto Maré Miralles en la tarde del día 20 del actual en la casa de campo denominada de Soler, habitada por el Maré, situada en el camino viejo de Gandía, partida de Mareñy de Cullera, y captura del autor ó autores de dicho robo, cuyos nombres y señas se ignoran, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos robados si no justifican en el acto su legítima adquisición, poniendo en su caso, tanto á unos como á otros, á mi disposición en las cárceles de este distrito, señalando al autor ó autores del hecho el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado delito.

Dada en Sueca á 24 de Abril de 1903.—Antonio Ruiz.—Por su mandado, Vicente Miragales.

Metálico y efectos robados.

Cinco pesetas en una moneda de plata de 2 pesetas y 3 en calderilla.

Un reloj pequeño, sistema Remontoir, cilindro, con tapas de plata y el cristal del horario roto, con una cadenita de eslabones niquelada de un palmo de longitud próximamente, ignorándose el número y la marca de fábrica.

Una pistola pequeña, sistema Lafacheux, calibre 12, con una caja de cápsulas.

Y un rosario engarzado en metal dorado con granos de pasta amarilla y una cruz con un Santo Cristo de metal blanco ó de plata y junto á la Cruz una medallita de la Cueva Santa, pequeña, de metal blanco. J—2791

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ortega Guerin, alias Antoñuelo, y Manuel Moreno Burgos, vecinos que han sido de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ratificarse en un escrito de su Procurador, en el que se conforma con la pena que para ellos solicita el señor Fiscal en causa que se les sigue por el delito frustrado de estafa; previniéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Abril de 1903.—Antonino G. Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. J—2792

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Julián García Gómez, cochero, de veintidós años de edad, natural de Murcia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado de Don Francisco Pérez Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Asimismo se cita y emplaza á la testigo Doña María Pagan Guerra, natural de Murcia, de unos treinta y cinco años de edad, llamada la Marquesa, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dada en Villajoyosa á 27 de Abril de 1903.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—2795

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 inte-

rés, el día 1.º de Julio próximo deben amortizarse 420 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Junio próximo, á las once, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 42 bolas no se cubre con ellas el número de 420 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación res ultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 420 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Mayo de 1903.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—1080

La Hullera Leonesa.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo al art. 32 de sus estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 31 del corriente mes de Mayo, á las doce, en las oficinas de la Sociedad (Dámaso Merino, 6), con objeto de aprobar el balance general, enterarles del estado de las mismas y resolver sobre los proyectos del Consejo.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los citados estatutos, tendrán derecho de asistencia á la junta los que depositen un número de acciones que no baje de 20, bien sea en la Caja de la Sociedad ó en alguna de las sucursales del Banco de España, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallan á disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

León 8 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Llamazares. X—1079

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se previene á los señores accionistas que el día 29 del mes actual, á las tres de la tarde, se celebrará en el domicilio social, Olózaga, 14, junta general ordinaria.

En el mismo día y domicilio, y á continuación de la anterior, se celebrará también junta general extraordinaria, que tendrá por objeto la creación de obligaciones de la Compañía.

Si no pudiera celebrarse esta junta general extraordinaria por no concurrir el suficiente número de acciones ó de socios presentes ó representados que determina el art. 39 de los estatutos, la reunión quedará aplazada para el día siguiente á la misma hora.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos se admitirán hasta el 23 del corriente en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, 2 Montagne du Parc.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—Por el Consejo de administración, el Administrador representante de la Compañía, Juan Rózpide. X—1076

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA

Situación en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Instalaciones (fábricas, saltos de agua, etc.)..	23.597.028 33
Viviendas y terrenos .....	263.097 51
Ampliaciones y reformas.....	763.290 51
Explotación del Irati.....	39.840 83
Obras del río Irati.....	61.788 90
Obligaciones en cartera.....	1.101.500
Caja y Bancos.....	146.647 43
Efectos á recibir.....	1.626.986 89
Activos y pasivos de sociedades extinguidas (saldo).....	45.575 03
Cuentas corrientes.....	703.041 03
Quebranto de emisión y conversión de obligaciones.....	196.070 74
Gastos de establecimiento (derechos reales de transmisión de fábricas, etc.).....	102.834 34
Laboratorio.....	648 60
Existencias:	
Primeras materias.....	2.983.214 20
Combustibles.....	218.021 37
Efectos de almacén.....	872.667 62
Maquinaria de repuesto.....	129.333 69
Traperías.....	235.112 29
Papel en depósito y en curso de fabricación.....	1.996.607 54
Cooperativas.....	25.653 58
	6.460.610 29
Depósitos de Consejeros.....	1.200.000
	36.311.960 43
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	20.000.000
Obligaciones hipotecarias.....	9.850.000
Suministradores.....	419.440 26
Acreedores por amortización ó intereses de obligaciones.....	1.490.637 40
Efectos á pagar.....	2.459.083 03
Impuestos al Estado.....	8.218 50
Depositantes.....	1.200.000
Pérdidas y ganancias.....	884.581 24
	36.311.960 43

Por el Comité de Gerencia: El Presidente, Rafael Picavaia.—El Jefe de Contabilidad, Pedro Ruiz.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, José María de Arteche. X—1084

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.69	5.2	4.4	5.9	89	NNO.....	Brisa.....	Cubierto. Idem.
6 de la mañana.....	703.30	5.4	5.0	6.3	94	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.43	11.0	8.6	7.1	73	NE.....	Brisa.....	Casi cubierto.
12 del día.....	704.70	16.0	10.8	7.0	52	N.....	Idem ligera	Nuboso.
8 de la tarde.....	704.60	15.1	10.0	6.6	52	NO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.86	12.5	7.8	5.5	51	NE.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la noche.....	707.35	7.4	6.6	6.8	90	S.....	Idem.....	Lloviendo.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	261
Idem mínima.....	2.3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.8
Diferencia.....	16.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	0.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	22.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	58.4	Sol completamente despejado.....	3 30
Diferencia.....	35.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.0	Total de insolación durante el día.....	4 30
Idem mínima id.....	1.1		
Diferencia.....	27.9		

Datos meteorológicos del día 13 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humede. cida.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	761.1		NNE...	Brisa lig.	Despejado..	8.8	6.8		13.5	6.2	2	
Clermont.....	760.4		NO....	Brisa..	Brumoso....	4.8	6.1		16.8	1.3		
Valencia.....	758.7	- 4.1	OSO....	Id. lig.	Cubierto....	10.0	8.9	+ 2.2	12.2	8.3	1	Agitada.
Gris-Nez.....	758.4		NO....	Id. lig.	Despejado....	8.6	7.2		11.0	5.0	2	Tranquila.
Saint Mathieu.....	762.1		N.....	Idem....	Nuboso....	8.8	7.8		12.0	5.0	2	Idem.
Isla d'Aix.....	760.5		NE....	Brisa....	Idem.....	9.0	8.5		16.0	6.0		Idem.
Biarritz.....	762.5		S.....	Id. lig.	Cubierto....	9.3	9.0		14.0	8.0	14	Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	764.4	+ 3.6	NNO...	Brisa...	Lluvioso....	14.0	8.8	+ 1.4	14.0	8.0	7	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	763.0	+ 1.3	NNO...	Id. fte..	Nuboso....	12.6	9.2	- 0.2	15.0	9.0	2	
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....	766.2	+ 2.6	NNE...	Idem....	Casi desp...	16.0	11.1	- 1.0	19.0	9.0		Picada.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	762.5	+ 1.4	NO....	Brisa...	Nuboso....	15.8	12.4	- 0.5	20.0	9.0		
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	761.2		SO....	Id. lig..	Idem.....	15.4	12.0		23.0	9.0	3	
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	761.5	+ 2.5	NE....	Brisa...	Casi cub....	11.0	8.6	+ 0.4	15.5	2.3		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	759.1	+ 1.5	SO....	Calma..	Cubierto....	15.0	11.4	+ 1.0	16.0	11.0	1	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	759.9	+ 1.5	S.....	Brisa lig	Nuboso....	18.6	15.2	+ 1.4	20.0	12.0		Idem.
Valencia.....	761.0		ESE...	Calma..	Idem....	15.8	13.2		20.0	9.0	5	
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	766.0		ONO...	Brisa..	Lluvioso....	14.6	10.4		17.0	13.0		Tranquila.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	757.7	+ 0.5	ENE...	Idem..	Cubierto....	16.2	13.7	- 3.2				
Cagliari.....	757.7	+ 0.9	NNO...	Idem....	Idem.....	16.1	15.0	+ 0.2				
Roma.....	756.9	- 1.3	NE....	Idem....	Idem.....	15.2	14.4	+ 1.2				
Liorna.....	758.2	- 0.9	O.....	Id. lig..	Nuboso....	15.7	13.4	- 0.9				
Niza.....	756.8			Calma..	Idem.....	11.8	9.3		17.0	11.0		
Sicie.....	757.7		O.....	Brisa...	Idem.....	11.0	8.0		16.0	8.0		Tranquila.
Perpignan.....	759.5		NO....	Idem....	Idem.....	13.2	9.6		16.9	9.1	1	

	Día 12.	Día 13.
En diferentes series.....	97'10	97 0/0 97'10
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	96'75	96'65
Idem E, de 25.000 id. id.....	96'75	
Idem D, de 12.500 id. id.....		96'35
Idem C, de 5.000 id. id.....		96'65 75-70
Idem B, de 2.500 id. id.....	96'75	96'70
Idem A, de 500 id. id.....	96'75	96'65 70-75
En diferentes series.....	96'75	

Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		100'30-101 0/0
Idem id. al 4 por 100.—150.000...		100'90
Acciones del Banco de España.....	484 0/0	484 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		48'50
Idem del Banco Hipotecario de España. 100.000.....	174 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano números 1 á 200.000 nominativas	140 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	428'50	429 0/0 429'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	110 0/0	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés) números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.470.600	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	688.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	52.000	
Acciones del Banco de España.....	15.500	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	31.500	

Bolsa de Barcelona.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		
Idem id. al 5 por 100.....		

Bolsa de Bilbao.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'80	
Idem id. al 5 por 100.....	97 0/0	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.  
 Paris, á la vista, 86'20-86'25.  
 Londres, á la vista, libra-esterlina, 34'28

Bolsas extranjeras.  
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS	
Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:	
	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

SANTOS DEL DIA  
 San Bonifacio, Papa, y San Pascual I, confesor.  
 Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS  
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—Las codornices.—La matadora.—Segundo act.  
 TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los borrachos. El santo de la Isidra.—El puñao de rosas.—El terrible Pérez.  
 TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trampa.—El fondo del baúl.  
 Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serv 113.  
 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.			Día 12.	Día 13.
Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.				
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO			
	Día 12.	Día 13.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.			75'90	75'80-70-75
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	75'90	75'70-75	75'90	75'80-70-75
Idem E, de 25.000 id. id.....	75'90	75'70-75	75'90	75'80-70-75
Idem D, de 12.500 id. id.....			75'90	75'80-70-75
Idem C, de 5.000 id. id.....			75'90	75'75
Idem B, de 2.500 id. id.....			75'95	75'75-80
Idem A, de 500 id. id.....				
En diferentes series.....				
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.			96'85	96'85
Idem E, de 25.000 id. id.....			96'85	96'80-85
Idem D, de 12.500 id. id.....				96'90-85
Idem C, de 5.000 id. id.....			97 0/0	96'80 97 0/0-97'05
Idem B, de 2.500 id. id.....			97 0/0	97'05
Idem A, de 500 id. id.....			97'30	97 0/0-97'10-25